



CUT: 200724-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0361-2024-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 09 de mayo de 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 0111-2024-ANA-AAA.MAN/JPPS, de fecha 07 de mayo de 2024, sobre petición de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines industriales, presentado por el Presidente de la COMUNIDAD CAMPESINA DE YAULI, con Registro Único de Contribuyente N° 20359763027, contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 200724-2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 “Ley de los Recursos Hídricos”, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, según el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, con Solicitud S/N, de fecha 03.10.2023, el señor Ángel Aníbal Barona Huancaya, Presidente de la COMUNIDAD CAMPESINA DE YAULI, solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines industriales, del manantial Aguas Termales 1 “Aguas Termales 2”; en el marco del proyecto denominado: “ESTUDIO HIDROLÓGICO PARA LA ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD HIDRICA SUPERFICIAL PARA ENVASADO DE AGUA MINERAL DEL MANANTIAL SANTA BARBARA EN EL DISTRITO DE YAULI, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO DE JUNIN”;

Que, con el Memorándum N° 2003-2023-ANA-AAA.MAN, de fecha 10.10.2023, el área técnica de la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, en cumplimiento del artículo 39° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, peticona a la Secretaria Técnica de Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mantaro, emitir opinión sobre acreditación de disponibilidad hídrica;

Que, según Informe Técnico N° 0100-2023-ANA-ST-CRHCI MANTARO, de fecha 18.12.2023, la Secretaría Técnica de Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mantaro, remite a la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, la opinión sobre acreditación de disponibilidad hídrica; concluyendo que:

- a. Con CUT N° 188391-2023, ya se presentó un expediente de iguales características al presente expediente materia de evaluación.
 - Se tiene el mismo punto de captación y fuente de agua.
 - Se tiene información igual de la oferta hídrica.
 - Se tiene información igual de la demanda hídrica del proyecto.
- b. El CUT N° 188391-2023, ya cuenta con el Informe Técnico N° 0060-2023-ANA-ST-CRHCI MANTARO como respuesta por parte de la Secretaría Técnica.
- c. Se determinó que este expediente tiene información duplicada con relación al expediente del proyecto "ESTUDIO HIDROLÓGICO PARA LA ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA SUPERFICIAL PARA EL ENVASADO DE AGUA MINERAL DEL MANANTIAL SANTA BÁRBARA EN EL DISTRITO DE YAULI, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", el mismo procedimiento se viene tramitando con el CUT N° 188391-2023 y el CUT N° 200724-2023.

Que, con Memorándum N° 0596-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 01.03.2024, el área técnica de la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, remite a la Administración Local de Agua Ayacucho, las actuaciones que deben ser notificados al administrado;

Que, con Carta N° 0267-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, de fecha 14.03.2024, la Administración Local de Agua Mantaro, comunica al administrado subsane las observaciones múltiples advertidas por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro en cuanto al contenido de la memoria descriptiva presentada, entrega y recepción de publicaciones del aviso oficial, y comunica fecha y hora de la verificación técnica de campo, en cumplimiento del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Memorándum N° 0267-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, de fecha 17.04.2024, la Administración Local de Agua Mantaro, remite el precitado expediente, a fin que la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, continúe con el trámite correspondiente;

Que, con el Informe Técnico N° 0111-2024-ANA-AAA.MAN/JPPS, de fecha 07.05.2024, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye en lo siguiente:

1. La Administración Local de Agua Mantaro, cumplió con notificar al peticionario a cerca de las observaciones realizadas a su expediente, remitir el Aviso Oficial y comunicar la fecha y hora de cita para la verificación técnica de campo.
2. No se cuentan con elementos necesarios para determinar el balance hídrico (oferta y demanda hídrica).
3. Con respecto al plan de aprovechamiento e ingeniería del proyecto, no ha cumplido con adjuntar la descripción de la infraestructura hidráulica, la cual deberá ser por cada componente del sistema. (captación, conducción, almacenamiento, distribución, regulación).

4. El administrado no ha cumplido con presentar publicaciones en diarios y constancias de colocación del Aviso Oficial N° 0057-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO.
5. NO se levantaron las observaciones, notificadas mediante CARTA N° 0091-2024-ANAAAA.MAN-ALA.MANTARO.
6. No se han presentado oposiciones en cuanto al futuro aprovechamiento del recurso hídrico.
7. En tal virtud, es de la opinión que se declare improcedente la petición.

Que, en mérito del Informe Legal N° 0151-2024-ANA-AAA.MAN/iav de fecha 09 de mayo de 2024, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, que consolida la evaluación del expediente administrativo, concluye que corresponde indicar que los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica tienen como característica predominante el aspecto técnico; en el presente caso materia que nos ocupa, conforme a la opinión vertida en el Informe Técnico N° 0100-2023-ANA-ST-CRHCI MANTARO, la Secretaria Técnica de Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mantaro, informa que, el administrado viene tramitando el mismo procedimiento de dos CUT; con el CUT N° 188391-2023 y el CUT N° 200724-2023; en el CUT N° 188391-2023, ya se cuenta con el Informe Técnico N° 0060-2023-ANA-ST-CRHCI MANTARO; así mismo con el Informe Técnico N° 0111-2024-ANA-AAA.MAN/JPPS, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, informa que, el administrado no ha cumplido con subsanar ninguna de las observaciones notificadas mediante CARTA N° 0091-2024-ANAAAA.MAN-ALA.MANTARO; en consecuencia la petición formulada por la COMUNIDAD CAMPESINA DE YAULI, debe ser declarada improcedente;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial con fines industriales, solicitado por la COMUNIDAD CAMPESINA DE YAULI; las razones se encuentran expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la COMUNIDAD CAMPESINA DE YAULI y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Mantaro.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO